

AUTO No. 01372

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 octubre de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica al establecimiento denominado **LITTLE L. BEER AND COFFE**, ubicado en la Calle 9 No. 74 A – 06 Local 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 1288 del 11 de mayo de 2012, requirió a la propietaria del mencionado establecimiento, señora DIANA LISETH PULIDO RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.899.041, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 1288 del 11 de mayo de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 02 de junio de 2012 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07613 del 02 de noviembre de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

AUTO No. 01372

El establecimiento de comercio **LITTLE L. BEER AND COFFE**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS** de la **UPZ 46 (CASTILLA)**. Esta rodeado por los costados de predios destinados a edificaciones residenciales y comercio. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.

La edificación donde funciona el establecimiento de comercio objeto de evaluación es de dos niveles y este se ubica en el primero y segundo piso del predio, funciona a puerta cerrada ya que cuenta con una contra puerta en vidrio, en el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad en condiciones normales.

La emisión sonora proviene principalmente del baffle que se ubica en el primer piso del establecimiento hay que tener en cuenta el aporte sonoro del flujo vehicular sobre la calle 9.

El establecimiento de comercio cambio de propietario y de razón social antes se llamaba **ELFIKA CAFÉ BAR** ahora su razón social es **LITTLE L BEER AND COFFE..**

Tabla No 5. Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por los dos baffles
	Ruido Intermitente		
	Ruido de impacto		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Fachada sobre la Calle 9.	1.5	23:36	21:51	63,3	57,7	61,9	Los registros se tomaron con la fuentes generadoras funcionando en condiciones normales

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo.

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica, se toma el valor de Nivel de Emisión Leqemisión 61,9 dB (A).

AUTO No. 01372

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomo como referencia de ruido residual y se realizo la corrección del ruido tomado para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, para lo cual se aplico el siguiente algoritmo:

$$\text{Donde: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10}) = 61,9 \text{ dB(A)}$$

Valor para comparar con la norma de emisión Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: **61,9 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios Residenciales según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A).$$

Donde: UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – Nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 9:

Tabla No. 9 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y DIURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

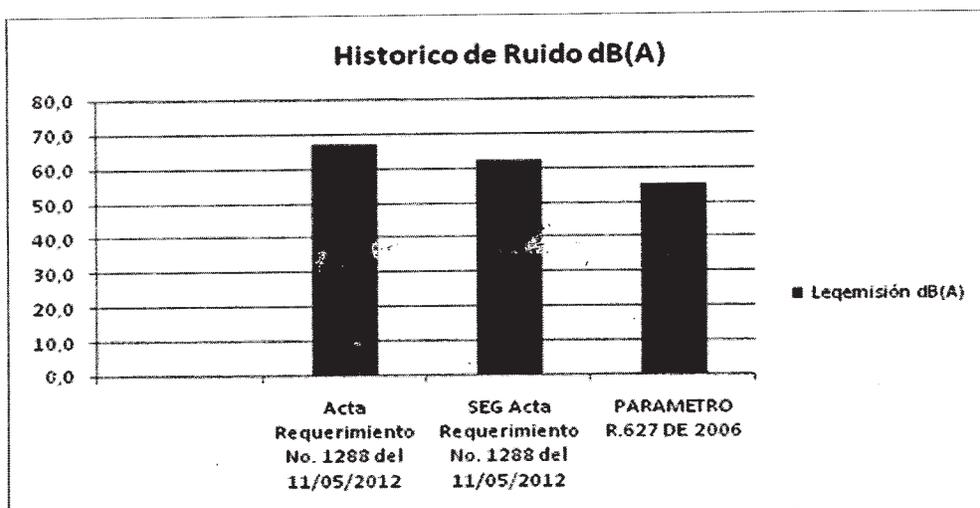
Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
LITTLE L. BEER AND COFFE	55	61,9	-6,9	MUY ALTO

AUTO No. 01372

El aporte contaminante producido por los baffles al exterior del Establecimiento de Comercio LITTLE L. BEER AND COFFE, es de Muy Alto impacto, según la Resolución Dama 832 del 2000.

7.1 Cuadro Comparativo Decibeles



Los niveles de ruido generados por el funcionamiento de los dos Baffles, el Equipo de Sonido y el DVD al exterior del establecimiento LITTLE L. BEER AND COFFE, bajaron a 61,9 dB (A), pero continua incumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para uso de suelo Residencial en horario Nocturno, el parámetro es de 55 dB (A).

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el día 2 de Junio de 2012; teniendo como fundamento los registros fotográficos y datos del sonómetro, se determinó que las fuentes de emisión (Dos Baffles, un equipo de sonido y un DVD) ubicados al interior del Establecimiento de Comercio LITTLE L. BEER AND COFFE, **INCUMPLE** los parámetros permitidos por la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un **Leq_{emisión} 61,9 dB (A)**, para horario nocturno en uso de suelo Residencial.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

AUTO No. 01372

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por las fuentes de emisión al interior del Establecimiento de Comercio **LITTLE L. BEER AND COFFE**, ubicado en la Calle 9 No.74 A - 06 Local 2 y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No.8 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Nocturno, con un Nivel de emisión $Leq_{emisión}$ **61,9 dB (A)**, uso de suelo Residencial, ya que el nivel de ruido registrado supera los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1, para uso de suelo Residencial con Actividad económica en la vivienda, el valor máximo permisible es de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB (A) en horario Nocturno.

10. CONCLUSIONES

- Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles de emisión de ruido **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un Sector B. **Tranquilidad y ruido moderado**.

- Con base en lo anterior no dio cumplimiento al acta de requerimiento No. 1288 del 2-06-2012; se observó el incumplimiento repetitivo a la norma; por lo anterior, el presente Concepto Técnico se envía al Área Jurídica del Grupo de Ruido, de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para el tramite pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01372

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07613 del 02 de noviembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (1 equipo de sonido, 1 DVD y dos bafles), utilizados en el establecimiento denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, ubicado en la Calle 9 No. 74 A – 06 Local 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 61.9 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, con matrícula mercantil No. 0002046814, es propiedad de la Señora **DIANA LISETH PULIDO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.899.041.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, ubicado en la Calle 9 No. 74 A – 06 Local 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **DIANA LISETH PULIDO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.899.041, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

AUTO No. 01372

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, ubicado en la Calle 9 No. 74 A – 06 Local 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibles en 5 dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, ubicado en la Calle 9 No. 74 A – 06 Local 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **DIANA LISETH PULIDO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.899.041, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas

AUTO No. 01372

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01372

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **DIANA LISETH PULIDO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.899.041, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, con la matrícula mercantil No. 0002046814, ubicado en la Calle 9 No. 74 A – 06 Local 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **DIANA LISETH PULIDO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.899.041, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 9 No. 74 A – 06 Local 2 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **LITTLE L BEER AND COFFE**, la señora **DIANA LISETH PULIDO RODRÍGUEZ**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01372

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013

CONDICIÓN DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 FEB 2014 () del mes de



(), se deja constancia de que la presente providencia es ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-384
 Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
Revisó:					
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2013

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN121429756CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
DIANA LISETH PULIDO
Dirección:
CALLE 9 N° 74A-06 LOCAL 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
20/01/2014 16:19:40

Bogotá D.C

Señor(a):

DIANA LISETH PULIDO RODRIGUEZ
CALLE 9 N° 74 A -06-LOCAL 2, LOCALIDAD DE KENNEDY
3117697662
Ciudad

4-72

DEVOLUCION

DESTINATARIO **Asunto:** Notificación Auto No. 01372 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01372 del 29-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52899041 y domiciliado en la CALLE 9 N° 74 A -06-LOCAL 2, LOCALIDAD DE KENNEDY.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-384
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE177818 Proc #: 2376449 Fecha: 26-12-2013
Tercero: LITTLE L BEER AND COFFE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido	X	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Existe Número	
Rehusado		Fallecido	
No Reside		No Contactado	
			Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21/01/2014

Hora: 11:10

Nombre legible del distribuidor: **Javier González**

C.C. 1.023.887.869

Sector: **SUR**

Centro de Distribución: **MOHAY CIENAGA**

Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-RP-001 / Versión 2

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

Desconocido	X	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Existe Número	
Rehusado		Fallecido	
No Reside		No Contactado	
			Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.: **JPI:un M**

Sector: **207**

Centro de Distribución: **(LNA)**

Devolución impropcedente: **X**

Gestión Adicional: **Xw**

Observaciones: **CASIMIA DE CARREERA 73B -> CARREERA 75**

Intento de entrega No. 1

Fecha: 23/01/2014

Hora: **23 ENE 2014**

Intento de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

F-0040

IN-OP-DI-003-RP-002 / Versión 1

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



Densy Herrera

[Signature] 20-01-2014

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

